



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020, Año de Leona Vicario,  
Benemérita Madre de la Patria».

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**CT/030/2020.**

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las dieciocho horas del día cuatro de febrero del año dos mil veinte, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, situado en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; **CC. Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Directora de Asuntos Jurídicos, **Lic. Homero Aparicio Brown** Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **Mtro. Babe Segura Córdova**, Coordinador de Modernización e Innovación en su calidad de Presidente, Secretario y vocal respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar la clasificación de la información en su modalidad de reserva de **“expedientes de responsabilidad administrativa”**, que mediante el oficio **CM/SEIF/0210/2020**, remitió la **Contraloría Municipal** a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información, para efectos de analizar la clasificación de la información en su carácter de **RESERVA TOTAL** de los documentos proporcionados en versión simple adjunto al oficio anteriormente detallado y remitidos por la titular de la dependencia anteriormente detallada, en relación a la solicitud de información recibida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) de folio **00086020** registrado con el número de control interno **COTAIP/0059/2020**, bajo el siguiente:

**Orden del día**

1. Pase de lista a los asistentes y declaración de quórum.
2. Instalación de la sesión.
3. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día
4. Análisis y valoración de las documentales presentadas por la Contraloría Municipal.
5. Discusión y aprobación de la clasificación de la información en su modalidad de **RESERVA** de las documentales presentadas por la dependencia anteriormente mencionada.
6. Asuntos generales.
7. Clausura.

**Desahogo del orden del día**



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020, Año de Leona Vicario,  
Benemérita Madre de la Patria».

- 1.- **Pase de lista a los asistentes.**- Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose los **CC. Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Presidente, **Lic. Homero Aparicio Brown**, Secretario y **Mtro. Babe Segura Córdova** vocal del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro.-----
- 2.- **instalación de la sesión.** - Siendo las dieciocho horas del día cuatro de febrero del año dos mil veinte, se declara instalada la sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia. -----
- 3.- **Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.** - A continuación, el secretario, procede a la lectura del Orden del día, la cual somete a aprobación los integrantes y se aprueba por unanimidad.
- 4.- **Análisis y valoración de la documental remitida por el Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** - En desahogo del segundo punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de las documentales remitida por el Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el orden siguiente: -----
- 5.- **Discusión y aprobación de la clasificación en su modalidad de RESERVA de las documentales presentadas por la dependencia anteriormente mencionada.** -----

### ANTECEDENTES

**UNO.** - Que siendo las **doce horas con cuarenta y cinco minutos** del día **dieciséis de enero del año dos mil veinte**, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la **Solicitud de Acceso a la Información Pública Folio N°: 00086020**, presentada por el **interesado**, en la que requiere lo siguiente:

***“Requiero el nombre de las personas que se le han iniciado procedimientos de responsabilidad administrativa que no tiene resolución o no han concluido y el numero de expediente concluidos originados por el inicio del procedimiento administrativo durante la administración actual.”*** -----(Sic)

**DOS.**- A través del oficio **CM/SEIF/0210/2020**, la Dirección de Contraloría Municipal, remitió a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, copias simples digitales y electrónicas de ***“expedientes de responsabilidad administrativa”***, para efectos de que previo análisis y valoración del Comité de Transparencia, se pronuncie respecto a la clasificación en

AGUA · ENERGÍA · SUSTENTABILIDAD



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020, Año de Leona Vicario,  
Benemérita Madre de la Patria».

su modalidad de RESERVA TOTAL de dichas documentales, las cuales, a decir de dicha dependencia, contienen datos susceptibles de ser reservados por las razones detalladas en el oficio anteriormente mencionado.-----

**TRES.-** En consecuencia, el Coordinador de Transparencia, mediante oficio **COTAIP/0494/2020**, solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis de los documentos señalados en el punto que antecede, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto de su clasificación en modalidad de RESERVA TOTAL.-----

### CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información en su modalidad de RESERVA TOTAL, de los documentos señalados en el oficio **CM/SEIF/0210/2020** remitidos por la Contraloría Municipal, a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual en este acto es analizado y derivado de los argumentos vertidos en el mismo, este Comité los hace suyos y reproduce en los términos siguientes:

#### **Acuerdo de Reserva número CM/AR/001/2020**

*En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las diecinueve horas del día veintisiete de enero del año dos mil veinte, reunidos en el Despacho de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, situada en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; las CC. Lic. Perla María Estrada Gallegos, Contralora Municipal, y la L.C.P. Sally del Carmen Marín Bolón, Enlace de Transparencia de la Contraloría Municipal, del H. Ayuntamiento de Centro, se reúnen para acordar la clasificación de reserva del índice de información, correspondiente a expedientes de responsabilidades administrativas, solicitado por el Subdirector de Normatividad, Substanciación y Procesos Institucionales a la Enlace de Transparencia, con el memorándum CM/SNYPI/018/2020, de fecha 24 de enero de 2020.*

#### **Antecedentes**



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020, Año de Leona Vicario,  
Benemérita Madre de la Patria».

Recepción del oficio No. COTAIP/0198/2020 de fecha 17 de enero de 2020, mediante el cual derivado del expediente No. COTAIP/059/2019 Folio PNT 00086020, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, comunicó la solicitud de acceso a la información, en la que requiere lo siguiente:

**“Requiero el nombre de las personas que se le han iniciado procedimientos de responsabilidad administrativa que no tienen resolución o no han concluido y el número de expedientes concluidos originados por el inicio del procedimiento administrativo durante la administración actual.” ...Sic.-----**

### Justificación:

No es factible proporcionar la documentación solicitada respecto al nombre de las personas que se le han iniciado procedimientos de responsabilidad administrativa que no tienen resolución o no han concluido, ya que la información que se encuentra bajo resguardo en la Subdirección de Normatividad, Substanciación y Procesos Institucionales de esta Contraloría Municipal, es bajo observancia de reserva, por lo que, en aras de garantizar el debido proceso, el sigilo, y los datos personales de los denunciantes, y no se afecte u obstaculicen la prevención o persecución de los delitos o faltas administrativas, debe considerarse la información como reservada, por lo que, se actualiza la causal de reserva señalada en el artículo 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo anterior con fundamento en la legislación señalada a continuación:

#### **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:**

**Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

IX, X y XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

#### **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:**

**Artículo 111.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

**Artículo 112.** En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;  
y

AGUA + ENERGÍA + SUSTENTABILIDAD



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020, Año de Leona Vicario,  
Benemérita Madre de la Patria».

**III.** La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Artículo 121.** Para los efectos de esta Ley, **se considera información reservada** la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

[...]

VIII, IX y X. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

**Artículo 122.** Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la Prueba de Daño a la que se hace referencia en el presente Título.

### **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así Como para la Elaboración de Versiones Públicas,:**

**Séptimo.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. ....
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. ....

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

**Trigésimo.** De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurran los siguientes elementos:

- 1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y
- 2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento. No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020, Año de Leona Vicario,  
Benemérita Madre de la Patria».

concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que "se reciba una solicitud de acceso a la información", esto es, la clasificación no puede efectuarse cuando la autoridad lo desee.

Para el caso en concreto, se tiene que en la Subdirección de Normatividad, substanciación y Procesos Institucionales de esta Contraloría Municipal, se encuentra en proceso los procedimientos de responsabilidad administrativa, radicados bajo el número EXP. P.R.A 006/2019-SNSYPI-CM, EXP. P.R.A 008/2019-SNSYPI-CM, PROC.ADM.001/2019-CM, PROC.ADM.002/2019-CM y PROC.ADM.002/2019-CM.

### Hechos

Se estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reservada, la información contenida en los expedientes de responsabilidad administrativa EXP. P.R.A 006/2019-SNSYPI-CM, EXP. P.R.A 008/2019-SNSYPI-CM, PROC.ADM.001/2019-CM, PROC.ADM.002/2019-CM y PROC.ADM.002/2019-CM, en virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en el artículo 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y motivado, en que dicha información, están directamente relacionadas con procedimientos de responsabilidad en trámite, y por lo tanto, se debe garantizar el debido proceso, el sigilo, y los datos personales de los denunciantes, así como, no se afecte u obstaculice la prevención o persecución de los delitos.

A continuación, se señala la motivación, plazo, y ejercicio, así como las partes del documento que se reserva y el contenido del expediente para expedir el índice de clasificación con los requisitos establecidos en el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como la prueba de daño prevista en el artículo 112 de la misma, para la integración y clasificación acorde a lo siguiente:

Nombre del documento	Tipo de reserva	Inicio de reserva	Plazo de reserva	Motivos de la clasificación	Área que genera la información
Expedientes de responsabilidad administrativa: EXP. P.R.A 006/2019-SNSYPI-CM, EXP. P.R.A 008/2019-SNSYPI-CM, PROC.ADM.001/2019-CM, PROC.ADM.002/2019-CM, PROC.ADM.002/2019-CM	Total	27-01-2020	3 años	Se actualizan los supuestos previstos en las fracciones VIII, IX y X del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, toda vez que la petición comprende los nombres de las personas que se les han iniciado procedimientos de responsabilidad administrativa que no tienen resolución o no han concluido lo cual obstruye los procedimientos para fincar responsabilidades	Subdirección de Normatividad, substanciación y Procesos Institucionales

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



COMITÉ DE **TRANSPARENCIA**

«2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria».

				<p><i>administrativas, en tanto no se haya dictado resolución; situación que desde luego afecta los derechos de debido proceso y la imagen de la persona presunta responsable; lo cual también vulnera la conducción de los procedimientos administrativos, en tanto éstos no se hayan causado estado.</i></p> <p><i>Asimismo, es necesario salvaguardar la objetividad y confiabilidad en los procedimientos y la reserva de los mismos, impidiendo generar percepciones erróneas y mal intencionadas de la realidad que pudieran generar precisión hacia quienes están a cargo de la substanciación de dichos procedimientos.</i></p> <p><i>En observancia y respeto a los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los principios internacionales reconocidos por el Estado Mexicano, se precisa respetar el principio de presunción de inocencia, de tal forma que la imagen del servidor público no se vea afectada por la substanciación del procedimiento, del cual aún no se tiene una determinación definitiva.</i></p>	
--	--	--	--	--	--

A continuación, se señala la **aplicación de la Prueba de Daño**, establecida en los artículos 111 y 112, fundándola y relacionándola con las fracciones VIII, IX y X del artículo 121, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

**PRUEBA DE DAÑO**

Se establece que la prueba de daño para poder encuadrarla dentro de los supuestos de clasificación como información de reserva total, ésta debe reunir los requisitos que para efectos de su aprobación



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020, Año de Leona Vicario,  
Benemérita Madre de la Patria».

consiste en: **1.- Un riesgo real; 2.- Debe existir el riesgo de perjuicio y 3.- Se debe sopesar si el divulgar la información es más perjudicial de lo que podría beneficiar, aspectos que a continuación se analizan:**

No proporcionar la información al solicitante se sustenta precisamente en el hecho que al proporcionarle **“Requiero el nombre de las personas que se le han iniciado procedimientos de responsabilidad administrativa que no tienen resolución o no han concluido y el número de expedientes concluidos originados por el inicio del procedimiento administrativo durante la administración actual.”...Sic** (texto subrayado es el referido al presente acuerdo); se estaría proporcionando datos personales de los presuntos responsables a una persona física que desconocemos que uso pueda darle a dicha información, con el riesgo de causar perjuicios jurídicos y morales a las personas que intervienen en dichos procedimientos; por lo que justifican las causas para la **RESERVA TOTAL** mismas que se fundamentan en lo dispuesto por el artículo 212, fracciones VIII, IX y X, relacionadas con las previsiones del artículo 112, fracciones I, II y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; como sigue:

**I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado:**

**I.1.-** La fracción I del artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se encuentre directamente relacionada con lo estipulado en el artículo 121, fracción VIII; pues los supuestos previstos en ambas fracciones suponen que de existir un riesgo demostrable, puede originar un perjuicio significativo al interés público al obstruir los procedimientos para fincar responsabilidades administrativas, en los cuales el estado y la sociedad están interesados en sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, debiendo éstos normar sus actos bajo principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; en el entendido de que los recursos de que dispongan los entes públicos se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; por lo que el divulgar la información de los procedimientos de responsabilidad administrativa en proceso, puede resultar en una obstrucción a que se finque la responsabilidad que corresponda afectando su resultado en perjuicio del interés público (artículos 109, 113 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

**I.2.-** La fracción I del artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se encuentre directamente relacionada con lo estipulado en el artículo 121, fracción IX; ya que la divulgación de la información contenida en el expediente de responsabilidad administrativa, representa un riesgo real e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que se debe garantizar el debido proceso, el sigilo, y la protección de los datos personales de los denunciantes y presuntos responsables, así como que no se afecte u obstaculicen la prevención o persecución de los delitos y responsabilidades administrativas, salvaguardando la objetividad y confidencialidad hasta su total conclusión, por lo que es indispensable guardar la reserva de toda esa información y documentación que ya consta en autos, así como los que se generen, obtenga adquieran, transformen o conserven por cualquier título referente al desahogo de los procedimientos, aunado a que la autoridad debe observar el principio de presunción de inocencia.

**I.3.-** La fracción I del artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se encuentre directamente relacionada con lo estipulado en el artículo 121, fracción X; toda vez que proporcionar la información de los expedientes de responsabilidad administrativa, vulnera la debida conducción de los procedimientos administrativos, toda vez que quedaria expuesta la identidad de los presuntos responsables originando una violación al principio de inocencia que las autoridades deben observar

AGUA - ENERGÍA - SUSTENTABILIDAD





## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020, Año de Leona Vicario,  
Benemérita Madre de la Patria».

en este tipo de procedimientos; con que se afectaría el interés público ya que es de interés público observar los derechos humanos y principios jurídicos que rigen las reglas del debido proceso.

### **II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y ... "**

**II.1.-** El supuesto previsto en la fracción II del artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se encuentre directamente relacionada con lo estipulado en el artículo 121, fracción VIII; ya que los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información son superiores al derecho del particular de acceso a la información, obstruiría la correcta conducción de los procedimientos de responsabilidad administrativas, para fincar las respectivas responsabilidades, lo cual deviene de lo previsto en los artículos 109, 113 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo totalmente de interés público, que las faltas y omisiones en que incurran los servidores públicos que en su actuar se aparten de los principios de la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; sean sancionadas conforme a un debido proceso.

**II.2.-** El supuesto previsto en la fracción II del artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se encuentre directamente relacionada con lo estipulado en el artículo 121, fracción IX; además existe el peligro inminente de que al conocerse la información del procedimiento de substanciación, pueda generarse conclusiones equívocas dañando la respetabilidad de los involucrados en dicho procedimiento, sin un proceso debidamente concluido; por lo cual se pondera respetar los derechos humanos de los presuntos responsables, así como las reglas y principios del debido proceso estipuladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**II.3.-** El supuesto previsto en la fracción II del artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se encuentre directamente relacionada con lo estipulado en el artículo 121, fracción X; pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación pone en riesgo la conducción y el desarrollo adecuado así como el resultado final del proceso, de generarse una presión social o mediática por parte de las personas que lleguen a tener conocimiento parcial o total de la información de un procedimiento de responsabilidad administrativa que aún no concluye e incidir en las decisiones técnicas jurídicas de quienes tienen la responsabilidad de aplicar las leyes; además de incurrir en contravención a normas de orden público.

### **III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

**III.1.-** El supuesto previsto en la fracción III del artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se relaciona con lo estipulado en el artículo 121, fracción VIII; en el hecho de establecer que existen restricciones jurídicas para efectos de causar u daño o perjuicio, tanto a los particulares como a la entidad pública como lo es en este caso, el Municipio de Centro, Tabasco; así tenemos que por una parte la ley nos obliga como autoridad a tener disponible la información para la ciudadanía, no obstante la misma ley, también establece limitantes o circunstancias se debe otorgar o restringir el derecho de acceso a la información pública que el particular requiere; es aquí donde se busca aplicar el principio de **proporcionalidad** en el cual como Gobierno Municipal se analiza si el beneficio obtenido por la divulgación de la información que se solicita, es menor en proporción al perjuicio potencial que sí supone sufrir esta Dependencia, frente a un uso inadecuado de los datos que el particular obtenga; es por lo que en este caso se opta por reservar la información de manera total, fundando precisamente en el principio de proporcionalidad, teniendo como resultado, que es mayor el perjuicio que se podría sufrir de otorgar dicha información.

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020, Año de Leona Vicario,  
Benemérita Madre de la Patria».

**III.2.-** El supuesto previsto en la fracción III del artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se relaciona con lo estipulado en el artículo 121, fracción IX, se basa en garantizar el cumplimiento de los derechos del debido proceso, esto es, cuidar que no se vulneren los derechos de los presuntos responsables, lo cual podría afectar el resultado del proceso con demandas o impugnaciones ante otras instancias; así como la protección de datos personales de los presuntos responsables; resultado perjudicial que éstos derivado de un mal uso de sus datos interpusiera demandas o impugnaciones en contra del Ayuntamiento de Centro, por no efectuar los tratamientos adecuados en el manejo de esta información, pues es esta autoridad la que acopia la información del particular sujeto a procedimiento administrativo de responsabilidad; por lo que se cuida de no divulgar datos personales de dichos particulares, así como del cumplimiento del sujeto obligado de no divulgar información que con ella se nos pudiera originar un perjuicio.

**III.3.-** El supuesto previsto en la fracción III del artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se relaciona con lo estipulado en el artículo 121, fracción X, en el sentido de que se pondera el perjuicio que causaría proporcionar la información que solicita el particular, satisfaciendo un interés particular frente al hecho de garantizar la debida conducción de procedimientos administrativos de responsabilidad seguidos en forma de juicio; de los que la propia Ley de la materia considera como información reserva; por lo que los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información que se reserva, son superiores al derecho de acceso a la información del particular, puesto que, la reserva tiene la finalidad de proteger siempre los asuntos de interés general, los cuales podrán verse afectados a través de la divulgación de la información que obra en los autos de los expedientes de responsabilidad, debiendo garantizarse el debido proceso, el sigilo, y los datos personales de los denunciantes, para que no se afecte u obstaculice la prevención o sanción de faltas administrativas, por lo que la divulgación causaría un serio perjuicio al cumplimiento de tal función.

Por lo antes fundado y motivado, **se acreditan los supuestos contenidos** en los artículos 108, 112, fracciones I, II y III y 121, fracciones VIII, IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, al demostrarse las causas y razones jurídicas para efectuar la reserva total de la información en comento.

Se reitera que queda establecido que este sujeto obligado en este aspecto busca cumplir con las prevenciones establecidas en los artículos 14, 16, 109, 113 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sancionando las conductas de aquellos servidores públicos que por actos u omisiones se apartan del cumplimiento de las obligaciones que como servidores públicos tienen, garantizándoles el derecho al debido proceso, cuidando además la conducción adecuada de los procedimientos de responsabilidad administrativas; protegiendo además los datos personales de las partes en dichos procedimientos ante la manifiesta inseguridad que se vive en el Estado y en el País, a fin de que no se afecten la estabilidad y seguridad las personas en mención.

Es manifiesto, que por disposición legal, el sujeto obligado debe salvaguardar la información que en virtud de los procedimientos de responsabilidad administrativa le fue entregada, para el mismo, más no con fines de divulgación; máxime que de hacerlo afectaría la imagen y reputación de los presuntos responsables violentándose el principio de presunción de inocencia.

**Por lo antes expuesto y considerando.** Que cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema. -----

El índice se ha elaborado indicando el área que generó la información, el nombre del documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. -----



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020, Año de Leona Vicario,  
Benemérita Madre de la Patria».

Que según los antecedentes y consideraciones, se ha dado cumplimiento en la elaboración del índice de clasificación como describen los artículos 108, 110, 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

Que se encuadra en los supuestos del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, fracción VIII, IX y X -----

Dado que la clasificación, es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder se encuadra algunos de los supuestos de reserva. -----

### Se Acuerda

**Primero.** Con fundamento en los artículos 112, 114, 121 fracciones VIII, IX y X y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda la **reserva total** de información con el número de reserva **CM/AR/001/2020**, en razón de haberse actualizado los supuestos antes descritos, así como la prueba de daño, conforme los documentales presentados y que forman parte integrante del presente Acuerdo.-----

**Segundo.** Se remita el presente acuerdo debidamente firmado a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto que se someta a la consideración del Comité de Transparencia para que conforme el artículo 48 fracciones II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se acuerde su procedencia.-----

**Tercero.-** Publíquese el índice en formato abierto en el portal de transparencia y especialmente como lo establece el artículo 76, fracción XLVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, referente a la información mínima de oficio.-----

Siendo las diecinueve horas con treinta minutos de la fecha de su inicio, leído que fue el presente acuerdo, firman al margen y al calce quienes intervinieron. -----

II.- Después del análisis vertido sobre dicha documentación, este órgano determina, de conformidad con el artículo 48, fracciones II, III, IV, VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAR LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN y CONFIRMAR LA PRUEBA DE DAÑO** propuesta por la Contraloría Municipal, por los motivos previamente vertidos en el Considerando inmediato anterior de la presente acta.

III.- De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020, Año de Leona Vicario,  
Benemérita Madre de la Patria».

Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 121, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo,, 27 y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información, señalados en los Antecedentes de la presente acta, y determina procedente **CONFIRMAR la clasificación en su modalidad de RESERVA** descritos en el considerando I de la presente acta y determina procedente CONFIRMAR la prueba de daño, propuesta por la Dependencia en mención por las razones expuestas en dicho considerando.-----

**IV.-** Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por el Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información, señalada en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el voto por unanimidad de sus integrantes **resuelve:**

**PRIMERO.-** Se CONFIRMA la clasificación en modalidad de RESERVA TOTAL de los documentos analizados y proporcionados por la Contraloría Municipal por las razones expuestas en el considerando I, así como se CONFIRMA la Prueba de Daño.-----

**SEGUNDO.-** Se instruye al Titular de la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, informar a la **Contraloría Municipal**, que este Comité, **CONFIRMÓ** la clasificación en su modalidad de RESERVA TOTAL de los documentos descritos en el **considerando I** así como de la prueba de daño propuesta por dicha Dependencia, por las razones expuestas en el citado considerando.

**TERCERO.-** Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado.-----

**CUARTO.-** Elabórese el correspondiente Acuerdo de Reserva, que deberá estar suscrito por este Comité de Transparencia de conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

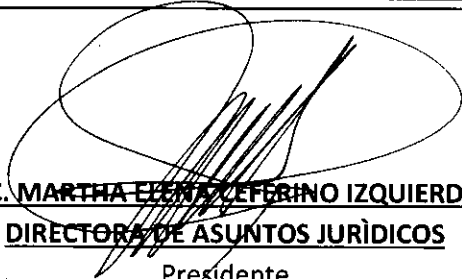
«2020, Año de Leona Vicario,  
Benemérita Madre de la Patria».

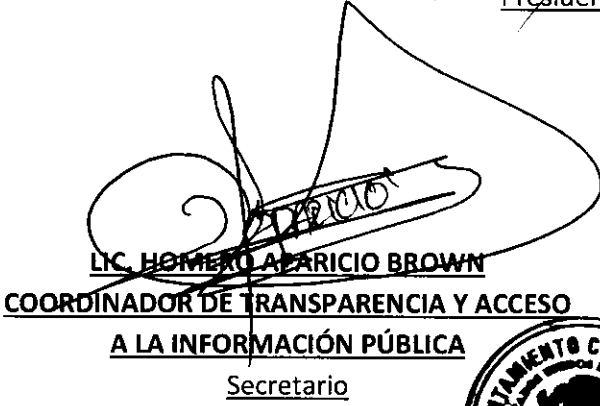
General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

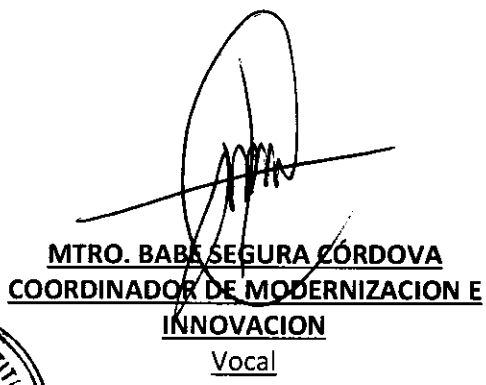
**VI.- Asuntos Generales.**- No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto.-----

**VII.- Clausura.**- Cumpliendo el objetivo de la presente de fecha y agotado el orden del día se procedió a clausurar la Sesión extraordinaria del **Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, siendo las diecinueve horas con treinta minutos de la fecha de su inicio, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.-----

**Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**

  
**LIC. MARTHA ELENA CEFERINO IZQUIERDO**  
**DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS**  
Presidente

  
**LIC. HOMERO APARICIO BROWN**  
**COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**  
Secretario

  
**MTR. BABI SEGURA CORDOVA**  
**COORDINADOR DE MODERNIZACION E  
INNOVACION**  
Vocal



AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria».

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/030/2020

ACUERDO DE RESERVA TOTAL CM/AR/001/2020

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las diecinueve horas con cuarenta minutos, del cuatro de febrero de dos mil veinte, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; **CC. Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Directora de Asuntos Jurídicos, **Lic. Homero Aparicio Brown**, Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **Mtro. Babe Segura Córdova**, Coordinador de Modernización e Innovación en su calidad de Presidente, Secretario y vocal respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, en cumplimiento a la solicitud vertida mediante oficio **CM/SEIF/0210/2020** suscrito por la Contralora Municipal y que mediante Sesión Extraordinaria **CT/030/2020**, con relación a la Clasificación y reserva de la información total de los documentales que más adelante se detallarán, este Comité, de conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, es competente para dictar el presente acuerdo, en relación de los expedientes que a continuación se refieren:

Antecedentes

Que siendo las **doce horas con cuarenta y cinco minutos** del día **dieciséis de enero** del año **dos mil veinte**, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la **Solicitud de Acceso a la Información Pública Folio N°: 00086020**, presentada por el **interesado**, en la que requiere lo siguiente:

**“Requiero el nombre de las personas que se le han iniciado procedimientos de responsabilidad administrativa que no tienen resolución o no han concluido y el número de expedientes concluidos originados por el inicio del procedimiento administrativo durante la administración actual.” ...Sic.-----**

Justificación:

No es factible proporcionar la documentación solicitada respecto al nombre de las personas que se le han iniciado procedimientos de responsabilidad administrativa que no tienen resolución o no han

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria».

concluido, ya que la información que se encuentra bajo resguardo en la Subdirección de Normatividad, Substanciación y Procesos Institucionales de la Contraloría Municipal, es bajo observancia de reserva, por lo que, en aras de garantizar el debido proceso, el sigilo, y los datos personales de los denunciantes, y no se afecte u obstaculicen la prevención o persecución de los delitos o faltas administrativas, debe considerar la información como reservada, por lo que, se actualiza la causal de reserva señalada en el artículo 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo anterior con fundamento en la legislación señalada a continuación:

### Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

IX, X y XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

### Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

**Artículo 111.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

**Artículo 112.** En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y



COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
«2020, Año de Leona Vicario,  
Benemérita Madre de la Patria».

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Artículo 121.** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

[...]

VIII, IX y X. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

**Artículo 122.** Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la Prueba de Daño a la que se hace referencia en el presente Título.

**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así Como para la Elaboración de Versiones Públicas,:**

**Séptimo.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. ....
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. ....

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

**Trigésimo.** De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional que se encuentre en trámite, y





## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020, Año de Leona Vicario,  
Benemérita Madre de la Patria».

II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurren los siguientes elementos:

1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y
2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento. No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que “se reciba una solicitud de acceso a la información”, esto es, la clasificación no puede efectuarse cuando la autoridad lo desee.

Para el caso en concreto, se tiene que en la Subdirección de Normatividad, substanciación y Procesos Institucionales de la Contraloría Municipal, se encuentra en proceso los procedimientos de responsabilidad administrativa, radicados bajo el número EXP. P.R.A 006/2019-SNSYPI-CM, EXP. P.R.A 008/2019-SNSYPI-CM, PROC.ADM.001/2019-CM, PROC.ADM.002/2019-CM y PROC.ADM.002/2019-CM.

### Hechos

Se estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reservada, la información contenida en los expedientes de responsabilidad administrativa EXP. P.R.A 006/2019-SNSYPI-CM, EXP. P.R.A 008/2019-SNSYPI-CM, PROC.ADM.001/2019-CM, PROC.ADM.002/2019-CM y PROC.ADM.002/2019-CM, en virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en el artículo 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y motivado, en que dicha información, están directamente relacionadas con procedimientos de responsabilidad en trámite, y por lo tanto, se debe garantizar el debido proceso, el

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

«2020, Año de Leona Vicario,  
Benemérita Madre de la Patria».

sigilo, y los datos personales de los denunciantes, así como, no se afecte u obstaculice la prevención o persecución de los delitos.

A continuación, se señala la motivación, plazo, y ejercicio, así como las partes del documento que se reserva y el contenido del expediente para expedir el índice de clasificación con los requisitos establecidos en el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como la prueba de daño prevista en el artículo 112 de la misma, para la integración y clasificación acorde a lo siguiente:

Nombre del documento	Tipo de reserva	Inicio de reserva	Plazo de reserva	Motivos de la clasificación	Área que genera la información
Expedientes de responsabilidad administrativa: EXP. P.R.A 006/2019-SNSYPI-CM, EXP. P.R.A 008/2019-SNSYPI-CM, PROC.ADM.001/2019-CM, PROC.ADM.002/2019-CM, PROC.ADM.002/2019-CM	Total	27-01-2020	3 años	Se actualizan los supuestos previstos en las fracciones VIII, IX y X del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, toda vez que la petición comprende los nombres de las personas que se les han iniciado procedimientos de responsabilidad administrativa que no tienen resolución o no han concluido lo cual obstruye los procedimientos para fincar responsabilidades administrativas, en tanto no se haya dictado resolución; situación que desde luego afecta los derechos de debido proceso y la imagen de la persona presunta responsable; lo cual también vulnera la conducción de los procedimientos administrativos, en tanto éstos no se hayan causado estado.  Asimismo, es necesario salvaguardar la objetividad y confiabilidad en los procedimientos y la reserva de los mismos, impidiendo generar percepciones erróneas y mal intencionadas de la realidad que pudieran generar precisión hacia quienes están a cargo de la substanciación de dichos procedimientos.  En observancia y respeto a los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los principios internacionales reconocidos por el	Subdirección de Normatividad, substanciación y Procesos Institucionales de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Centro.

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020, Año de Leona Vicario,  
Benemérita Madre de la Patria».

				Estado Mexicano, se precisa respetar el principio de presunción de inocencia, de tal forma que la imagen del servidor público no se vea afectada por la substanciación del procedimiento, del cual aún no se tiene una determinación definitiva.	
--	--	--	--	--	--

A continuación, se señala la **aplicación de la Prueba de Daño**, establecida en los artículos 111 y 112, fundándola y relacionándola con las fracciones VIII, IX y X del artículo 121, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

### PRUEBA DE DAÑO

Se establece que la prueba de daño para poder encuadrarla dentro de los supuestos de clasificación como información de reserva total, ésta debe reunir los requisitos que para efectos de su aprobación consiste en: **1.- Un riesgo real; 2.- Debe existir el riesgo de perjuicio y 3.- Se debe sopesar si el divulgar la información es más perjudicial de lo que podría beneficiar, aspectos que a continuación se analizan:**

No proporcionar la información al solicitante se sustenta precisamente en el hecho que al proporcionarle. **“Requiero el nombre de las personas que se le han iniciado procedimientos de responsabilidad administrativa que no tienen resolución o no han concluido y el número de expedientes concluidos originados por el inicio del procedimiento administrativo durante la administración actual.”...Sic** (texto subrayado es el referido al presente acuerdo); se estaría proporcionando datos personales de los presuntos responsables a una persona física que desconocemos que uso pueda darle a dicha información, con el riesgo de causar perjuicios jurídicos y morales a las personas que intervienen en dichos procedimientos; por lo que justifican las causas para la **RESERVA TOTAL** mismas que se fundamentan en lo dispuesto por el artículo 212, fracciones VIII, IX y X, relacionadas con las previsiones del artículo 112, fracciones I, II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; como sigue:

**I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado:**

**I.1.-** La fracción I del artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se encuentre directamente relacionada con lo estipulado en el artículo 121, fracción VIII; pues los supuestos previstos en ambas fracciones suponen que de existir un riesgo



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**  
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABLE  
H. AYUNTAMIENTO • 2018 • 2021

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020, Año de Leona Vicario,  
Benemérita Madre de la Patria».

demostrable, puede originar un perjuicio significativo al interés público al obstruir los procedimientos para fincar responsabilidades administrativas, en los cuales el estado y la sociedad están interesados en sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, debiendo éstos normar sus actos bajo principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; en el entendido de que los recursos de que dispongan los entes públicos se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; por lo que el divulgar la información de los procedimientos de responsabilidad administrativa en proceso, puede resultar en una obstrucción a que se finque la responsabilidad que corresponda afectando su resultado en perjuicio del interés público (artículos 109, 113 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

**I.2.-** La fracción I del artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se encuentre directamente relacionada con lo estipulado en el artículo 121, fracción IX; ya que la divulgación de la información contenida en el expediente de responsabilidad administrativa, representa un riesgo real e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que se debe garantizar el debido proceso, el sigilo, y la protección de los datos personales de los denunciantes y presuntos responsables, así como que no se afecte u obstaculicen la prevención o persecución de los delitos y responsabilidades administrativas, salvaguardando la objetividad y confidencialidad hasta su total conclusión, por lo que es indispensable guardar la reserva de toda esa información y documentación que ya consta en autos, así como los que se generen, obtenga adquieran, transformen o conserven por cualquier título referente al desahogo de los procedimientos, aunado a que la autoridad debe observar el principio de presunción de inocencia.

**I.3.-** La fracción I del artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se encuentre directamente relacionada con lo estipulado en el artículo 121, fracción X; toda vez que proporcionar la información de los expedientes de responsabilidad administrativa, vulnera la debida conducción de los procedimientos administrativos, toda vez que quedaría expuesta la identidad de los presuntos responsables originando una violación al principio de inocencia que las autoridades deben observar en este tipo de procedimientos; con que se afectaría el interés público ya que es de interés público observar los derechos humanos y principios jurídicos que rigen las reglas del debido proceso.

**II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y ... "**

**II.1.-** El supuesto previsto en la fracción II del artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se encuentre directamente relacionada con lo estipulado en el artículo 121, fracción VIII; ya que los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABLE



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**  
AGUA - ENERGÍA - SOSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO CENTRO 2020

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020, Año de Leona Vicario,  
Benemérita Madre de la Patria».

información son superiores al derecho del particular de acceso a la información, obstruiría la correcta conducción de los procedimientos de responsabilidad administrativas, para fincar las respectivas responsabilidades, lo cual deviene de lo previsto en los artículos 109, 113 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo totalmente de interés público, que las faltas y omisiones en que incurran los servidores públicos que en su actuar se aparten de los principios de la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; sean sancionadas conforme a un debido proceso.

**II.2.-** El supuesto previsto en la fracción II del artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se encuentre directamente relacionada con lo estipulado en el artículo 121, fracción IX; además existe el peligro inminente de que al conocerse la información del procedimiento de substanciación, pueda generarse conclusiones equívocas dañando la respetabilidad de los involucrados en dicho procedimiento, sin un proceso debidamente concluido; por lo cual se pondera respetar los derechos humanos de los presuntos responsables, así como las reglas y principios del debido proceso estipuladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**II.3.-** El supuesto previsto en la fracción II del artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se encuentre directamente relacionada con lo estipulado en el artículo 121, fracción X; pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación pone en riesgo la conducción y el desarrollo adecuado así como el resultado final del proceso, de generarse una presión social o mediática por parte de las personas que lleguen a tener conocimiento parcial o total de la información de un procedimiento de responsabilidad administrativa que aún no concluye e incidir en las decisiones técnicas jurídicas de quienes tienen la responsabilidad de aplicar las leyes; además de incurrir en contravención a normas de orden público.

### **III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

**III.1.-** El supuesto previsto en la fracción III del artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se relaciona con lo estipulado en el artículo 121, fracción VIII; en el hecho de establecer que existen restricciones jurídicas para efectos de causar u daño o perjuicio, tanto a los particulares como a la entidad pública como lo es en este caso, el Municipio de Centro, Tabasco; así tenemos que por una parte la ley nos obliga como autoridad a tener disponible la información para la ciudadanía, no obstante la misma ley, también establece limitantes o circunstancias se debe otorgar o restringir el derecho de acceso a la información pública que el particular requiere; es aquí donde se busca aplicar el principio de **proporcionalidad** en el cual como Gobierno Municipal se analiza si el beneficio obtenido por la divulgación de la información que se solicita, es menor en proporción al perjuicio potencial que sí supone sufrir esta Dependencia, frente a

AGUA - ENERGÍA - SOSTENTABILIDAD



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020, Año de Leona Vicario,  
Benemérita Madre de la Patria».

un uso inadecuado de los datos que el particular obtenga; es por lo que en este caso se opta por reservar la información de manera total, fundando precisamente en el principio de proporcionalidad, teniendo como resultado, que es mayor el perjuicio que se podría sufrir de otorgar dicha información.

**III.2.-** El supuesto previsto en la fracción III del artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se relaciona con lo estipulado en el artículo 121, fracción IX, se basa en garantizar el cumplimiento de los derechos del debido proceso, esto es, cuidar que no se vulneren los derechos de los presuntos responsables, lo cual podría afectar el resultado del proceso con demandas o impugnaciones ante otras instancias; así como la protección de datos personales de los presuntos responsables; resultado perjudicial que éstos derivado de un mal uso de sus datos interpusiera demandas o impugnaciones en contra del Ayuntamiento de Centro, por no efectuar los tratamientos adecuados en el manejo de esta información, pues es esta autoridad la que acopia la información del particular sujeto a procedimiento administrativo de responsabilidad; por lo que se cuida de no divulgar datos personales de dichos particulares, así como del cumplimiento del sujeto obligado de no divulgar información que con ella se nos pudiera originar un perjuicio.

**III.3.-** El supuesto previsto en la fracción III del artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se relaciona con lo estipulado en el artículo 121, fracción X, en el sentido de que se pondera el perjuicio que causaría proporcionar la información que solicita el particular, satisfaciendo un interés particular frente al hecho de garantizar la debida conducción de procedimientos administrativos de responsabilidad seguidos en forma de juicio; de los que la propia Ley de la materia considera como información reserva; por lo que los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información que se reserva, son superiores al derecho de acceso a la información del particular, puesto que, la reserva tiene la finalidad de proteger siempre los asuntos de interés general, los cuales podrán verse afectados a través de la divulgación de la información que obra en los autos de los expedientes de responsabilidad, debiendo garantizarse el debido proceso, el sigilo, y los datos personales de los denunciantes, para que no se afecte u obstaculice la prevención o sanción de faltas administrativas, por lo que la divulgación causaría un serio perjuicio al cumplimiento de tal función.

Por lo antes fundado y motivado, **se acreditan los supuestos contenidos** en los artículos 108, 112, fracciones I, II y III y 121, fracciones VIII, IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, al demostrarse las causas y razones jurídicas para efectuar la reserva total de la información en comento.

Se reitera que queda establecido que este sujeto obligado en este aspecto busca cumplir con las prevenciones establecidas en los artículos 14, 16, 109, 113 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sancionando las conductas de aquellos servidores públicos que por actos u



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020. Año de Leona Vicario,  
Benemérita Madre de la Patria».

omisiones se apartan del cumplimiento de las obligaciones que como servidores públicos tienen, garantizándoles el derecho al debido proceso, cuidando además la conducción adecuada de los procedimientos de responsabilidad administrativas; protegiendo además los datos personales de las partes en dichos procedimientos ante la manifiesta inseguridad que se vive en el Estado y en el País, a fin de que no se afecten la estabilidad y seguridad las personas en mención.

Es manifiesto, que por disposición legal, el sujeto obligado debe salvaguardar la información que en virtud de los procedimientos de responsabilidad administrativa le fue entregada, para el mismo, más no con fines de divulgación; máxime que de hacerlo afectaría la imagen y reputación de los presuntos responsables violentándose el principio de presunción de inocencia.

**Por lo antes expuesto y considerando.** Que cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema. -----

El índice se ha elaborado indicando el área que generó la información, el nombre del documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.-----

Que según los antecedentes y consideraciones, se ha dado cumplimiento en la elaboración del índice de clasificación como describen los artículos 108, 110, 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

Que se encuadra en los supuestos del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, fracción VIII, IX y X -----

Dado que la clasificación, es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder se encuadra algunos de los supuestos de reserva. -----

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Este Comité de Transparencia del Municipio de Centro, Tabasco resulta competente para reservar la información y documento que es de interés del solicitante, por tener bajo su resguardo la información plasmada en los documentos denominados como "**expedientes de responsabilidad administrativa**" y que contiene información confidencial susceptible de clasificarse como Reserva Total, con base en el artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en vigor.



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**  
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO 2015-2021

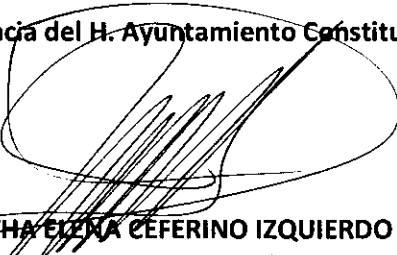
## COMITÉ DE TRANSPARENCIA


«2020, Año de Leona Vicario,  
Benemérita Madre de la Patria».

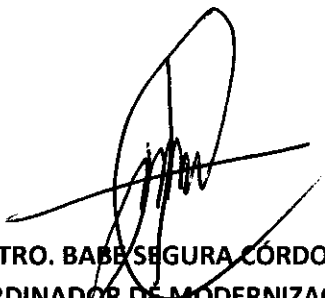
**SEGUNDO:** Por lo anteriormente expuesto, la reserva total se aplicará en los “expedientes de responsabilidad administrativa” información relativa al documento resguardado por la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, así como la prueba de daño, conforme a las documentales presentadas y que forman parte integrante del presente acuerdo, emitiéndose por un periodo de 3 años a partir del día 27 de enero de 2020.

Así lo acordó, manda y firma, el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a cuatro de febrero del año dos mil veinte. Cúmplase.

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco.

  
**LIC. MARTHA ELENA CEFERINO IZQUIERDO**  
**DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS**  
Presidente

  
**LIC. HOMER SPARICIO BROWN**  
**COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y**  
**ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**  
Secretario

  
**MTRO. BABÉ SEGURA CÓRDOVA**  
**COORDINADOR DE MODERNIZACIÓN E**  
**INNOVACIÓN**  
Vocal



**COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA**

Expediente: COTAIP/0059/2020 Folio PNT:000086020

Acuerdo de Reserva Total CM/AR/001/2020

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD